



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1182-2010-PA/TC

LIMA

LUIS VICENTE JESUS DEL CARMEN
GONZALES DE ORBEGOZO MANTILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2011

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Carlos Marcelo Cristóbal Gonzáles de Orbegoso Alvarado contra la sentencia de fecha 8 de abril de 2011, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra decreto y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.
2. Que, si bien el recurrente denomina su recurso como uno de "aclaración", del escrito presentado fluye que, en puridad, se pretende un **reexamen** de la sentencia, lo que resulta incompatible con la finalidad de la aclaración, la que sólo es esclarecer algún concepto o subsanar cualquier error material en que se hubiese incurrido.
3. Que el extremo de la controversia planteado referido a la determinación si hubo o no vulneración a la institución de la cosa juzgada, han sido determinados en el pronunciamiento de fondo de este Colegiado, de fecha 8 de abril de 2011.
4. Que, en consecuencia, la sentencia recaída en el presente proceso constitucional se encuentra arreglada a la Constitución y a la ley, de modo que pretender su **reexamen**, no sólo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturalizaría el proceso de amparo, más aún cuando los fundamentos de la sentencia de autos son explícitos. Consecuentemente, la solicitud presentada debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1182-2010-PA/TC

LIMA

LUIS VICENTE JESUS DEL CARMEN
GONZALES DE ORBEGOZO MANTILLA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS AZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR